Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : **Auto No 3439**
Proceso : Ejecutivo Con Medidas
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Jorge Eliecer Tamayo Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00541**-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora el oficio Proveniente de Banco Av Villas mediante el cual informa que, que la medida en la cuenta del señor Jorge Eliecer Tamayo Ocampo identificado con C.C. No 6.358.635, fue registrada e indican que el saldo se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad .

**Notifíquese**,

**Firmado Por:**
**Juan Carlos Garcia Franco**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f9ee8057461b3e3beb56d122c5e91831dbea8485147dfbb4d1257d2605251c**
Documento generado en 29/11/2022 03:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

168403
Bogotá D.C, 20221124

2022ENV166397

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALLE 18 N° 14-74 BARRIO POPULAR
jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 20220518 de 465. Radicado 76400408900120190054100 de BANCOLOMBIA SA Contra JORGE ELIECER TAMAYO OCAMPO con número de identificación 6358365.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.
Elaborado por: Ramirezad